

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para el decreto de medidas cautelares. Sirvase Proveer. Cali, 18 de Febrero de 2022. La Secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 294
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00852-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

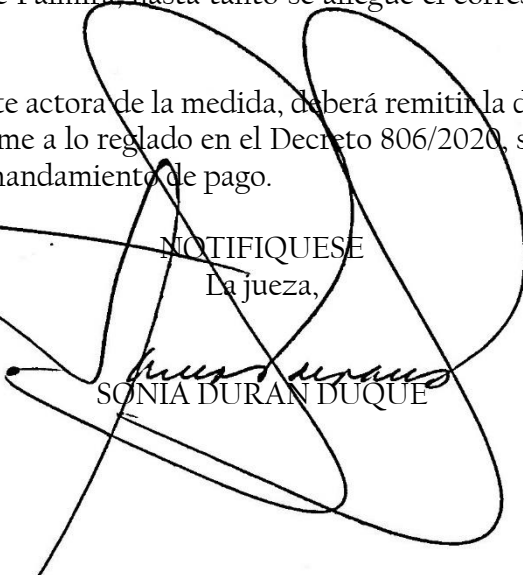
Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, este despacho judicial se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada, atendiendo que en nuestra legislación existen bienes inembargables, y la solicitud carece del certificado de tradición y libertad del inmueble, que acredite la procedencia de la medida.

RESUELVE:

SE ABSTIENE el despacho de decretar la medida cautelar solicitada sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-35995 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, hasta tanto se allegue el correspondiente certificado de tradición.

En caso de desistir la parte actora de la medida, deberá remitir la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo reglado en el Decreto 806/2020, so pena de ejercer control de legalidad respecto al mandamiento de pago.

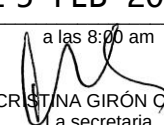
NOTIFIQUESE
La jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 FEB 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria